

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Isabel (Tol), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 7368640890012023004400
Demandante: Sandra Milena Berrio Galindo
Demandado: Roberto Carlos Cárdenas Guayara
Clase Proceso: Demanda Reivindicatoria
Auto Interlocutorio No. 186

Se encuentran al despacho las presentes diligencias, para resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda. De la atenta revisión del escrito de demanda y sus anexos, observa el despacho que debe ser INADMITIDA por las siguientes razones:

El artículo 82 del Código General del Proceso establece: *“Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

“.....

7. El juramento estimatorio cuando sea necesario.

A su turno el artículo 206 ibídem dispone: Juramento Estimatorio. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.*

Por su parte el artículo 26 del C.G.P. estipula: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así,

“.....

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Entonces, encuentra el despacho que la acción que se ejecuta es una demanda reivindicatoria, es decir, que versa sobre el dominio de un bien, por lo tanto, le era exigible al actor aportar el avalúo catastral del bien inmueble sobre el cual se pretende la reivindicación, ello, para poder determinar la competencia del juzgado, como el trámite a dar a la demanda.

Igualmente, dentro de la pretensión No. 4 solicita: *“Que la demandada deberá pagar al demandante, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación desde el mismo momento de aprendido*

el derecho de la propiedad de la demandante hasta el momento de la entrega del inmueble” Sic.

Siendo así, le corresponde al demandante estimar bajo juramento el valor de los frutos naturales o civiles en la forma cómo lo ordena el artículo 206 de la ley procedimental civil.

Por último, se deberá aportar el Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 364-23719 reciente, porque el aportado data del 26 de enero de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda Reivindicatoria instaurada por Sandra Milena Berrio Galindo mediante apoderado Judicial, contra Roberto Carlos Cárdenas Guayara.

Segundo: CONCEDER el término cinco (5) días, a la parte demandante para que la subsane, so pena de rechazo. (Art. 90 inciso 4 C.G.P.)

Tercero: RECONOCER personería al abogado FABIO NEL ACOSTA GUTIERREZ para que actúe dentro del presente asunto como apoderado judicial de la demandante Sandra Milena Berrio Galindo, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALDUER GONZALEZ MENDEZ
Juez

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

la providencia anterior se notifica por Estado No. 35, hoy diecinueve
(19) de mayo de 2023



MARINELA ROSERO RODRIGUEZ

SECRETARIA